

Decreto Nº 3509, que aprueba la Resolución Nº 111-72-CC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3509

CONSIDERANDO que la empresa ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 184-71-TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de noviembre de 1971 aprobada por Decreto Nº 2098, del 20 de marzo de 1972, la cual le transfirió los derechos y clasificación que habían sido otorgados originalmente a la firma MARCELO BERMUDEZ & ASOCIADOS, conforme la Resolución Nº 13-71-C, de dicho Directorio, de fecha 15 de enero de 1971, aprobada por Decreto Nº 889 del 12 de abril del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le cambie a la Categoría "A" la señalada clasificación de que disfruta, en razón de haber decidido destinar su producción de cinturones y carteras a la exportación y que asimismo se declare Zona Franca Especial el lugar donde se encuentra instalada su planta industrial en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendibles dichas solicitudes;

VISTOS los Artículos 7, Párrafo II y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 111-72-CC, dictada

por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de octubre de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 111-72-CC

CONSIDERANDO: Que la firma ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A., elevó en fecha 25 de abril de 1972 una solicitud encaminada a que se le cambie por la Categoría "A" la Clasificación "C" que disfruta en virtud de la Resolución Nº 184-71-TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de noviembre de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 2098 del 20 de marzo de 1972, en razón de haber decidido destinar su producción de cinturones y carteras a la exportación.

CONSIDERANDO: Que la referida firma ha solicitado al mismo tiempo al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra instalada su planta industrial en la ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial al evaluar la solicitud de que se trata, la recomendó favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 184-71-TC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 38 y 46 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acoger favorablemente la solicitud de reclasificación formulada por la firma ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A., conforme al Art. 46 ci-

tado, y en consecuencia, otorgar a dicha empresa la clasificación en Categoría "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra ubicada la planta industrial de ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A., en la ciudad de Santiago, otorgándole el permiso correspondiente para operar en dicha zona.

TERCERO: Otorgar a dicha empresa exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,000	Kgs. broches
6,000	Kgs. hilo
15,000	Kgs. cartón especial
750	Kgs. papel sisal engomado
75,000	Kgs. hebillas
2,500	Kgs. ribetes
3,500	Kgs. ojaletes
2,000	Kgs. remaches
2,500	Kgs. bisagras
12,500	Kgs. cerraduras
15,000	Kgs. tela especial para forros
40,000	Kgs. accesorios y adornos
150,000	Kgs. pieles
7,550	Galones cemento especial
15,000	Galones pinturas y tintes especiales
300,000	Unidades zippers.

NOTA: La importación exonerada de pieles que efectúe esta

empresa se hará siempre y cuando no haya suficiente materia prima nacional, y en las cantidades anuales que determine el Departamento Técnico Industrial.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y seis (16), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración. Dra. Alta gracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 16 de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la mencionada Resolución y se declara Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra ubicada la planta industrial de la empresa ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A. en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento

mento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A., así como la cantidad de los mismos que le autoriza la señalada Resolución N° 111-72-CC;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Ordinal QUINTO de la Resolución N° 111-72-CC, que clasifica a ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A. en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3510, que concede incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "Luz para Todos".

(G. O. N° 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3510

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan